

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Documento de sesión

FINAL
A6-0015/2007

29.1.2007

INFORME

sobre la aplicación del Plan de actuación comunitario para erradicar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2006/2225(INI))

Comisión de Pesca

Ponente: Marie-Hélène Aubert

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	11
PROCEDIMIENTO	21

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la aplicación del Plan de actuación comunitario para erradicar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2006/2225(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vistas la Comunicación de la Comisión titulada «Plan de actuación comunitario para erradicar la pesca ilegal, incontrolada y no regulada» (COM(2002)0180) y las conclusiones del Consejo al respecto de 11 de junio de 2002,
- Vista su Resolución, de 20 de noviembre de 2002, sobre la Comunicación de la Comisión sobre el Plan de actuación comunitario para erradicar la pesca ilegal, incontrolada y no regulada¹,
- Vistas las comunicaciones trienales de la Comisión sobre el seguimiento de la aplicación de la Política Común de Pesca (PCP) y las correspondientes resoluciones del Parlamento sobre ese asunto,
- Vistas las comunicaciones anuales de la Comisión y las respectivas resoluciones del Parlamento sobre las conductas que infringen gravemente las normas de la PCP,
- Vistos el Plan de acción internacional de la FAO sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y los documentos técnicos aprobados subsiguientemente por la FAO,
- Vistos el Reglamento (CE) n° 768/2005 del Consejo, de 26 de abril de 2005, por el que se crea la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca² y, en particular, su artículo 3, letra h),
- Vista su Resolución, de 13 de diciembre de 2001, sobre el papel de los pabellones de conveniencia en el sector de la pesca³,
- Visto el Libro Verde titulado «Hacia una política marítima de la Unión Europea: perspectiva europea de los océanos y los mares» (COM(2006)0275),
- Vista su Resolución, de 7 de septiembre de 2006, sobre lanzar un debate sobre un enfoque comunitario acerca de los sistemas de etiquetado de los productos pesqueros⁴,
- Visto el artículo 45 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Pesca (A6-0015/2007),

A. Considerando que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) constituye un

¹ DO C 25 E de 29.1.2004, p. 179.

² DO L 128 de 21.5.2005, p. 1.

³ DO C 177 E de 25.7.2002, p. 324.

⁴ *Textos Aprobados*, P6_TA(2006)0347.

problema de mayor importancia en todo el mundo, que causa una considerable degradación ambiental, contribuye al agotamiento de las reservas comerciales y no comerciales de peces y de otras especies y genera dificultades para las comunidades que dependen de la pesca para su subsistencia, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados,

- B. Considerando que la lucha contra la pesca INDNR se ha visto perjudicada por factores como la utilización de pabellones de conveniencia, los transbordos en alta mar, la falta de un control adecuado en puerto y la escasa cooperación entre las autoridades de control,
- C. Considerando que, según la definición que realiza la FAO de la pesca INDNR, por «pesca ilegal» se entienden las actividades realizadas por buques que contravienen las leyes y los reglamentos de los Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera (OROP); por «pesca no declarada», las actividades que han sido declaradas de modo inexacto o no declaradas a la autoridad nacional competente o a la OROP pertinente; y por «pesca no reglamentada», las actividades realizadas por buques sin nacionalidad o bajo pabellón de un Estado que no es parte de una OROP en particular, contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de dicha organización,
- D. Considerando que, si bien la pesca INDNR es un fenómeno que se puede producir en cualquier segmento de flota, su mayor impacto se manifiesta en el de la pesca de altura, que opera preferentemente en aguas internacionales y plataformas continentales de países en vías de desarrollo dotados de escasos medios de control, por lo que la acción de la Unión Europea deberá concentrarse en esas áreas y en ese segmento de flota,
- E. Considerando que los buques dedicados a la pesca INDNR contribuyen a debilitar las condiciones sociales y las condiciones de vida y de trabajo de las tripulaciones,
- F. Considerando que la pesca INDNR, así como las actividades de comercialización relacionadas con ella, constituyen también una competencia desleal para los pescadores y los agentes comerciales que respetan las normas establecidas por la Ley, incluida la legislación vigente en la Unión Europea, sus Estados miembros y otros países y las medidas de gestión acordadas por las OROP,
- G. Considerando que la Unión Europea y sus Estados miembros deben aumentar su compromiso en la lucha contra todas las formas de pesca ilegal, pero que asimismo es necesario distinguir entre las infracciones cometidas por buques comunitarios contra la normativa comunitaria y la pesca INDNR tal como se interpreta a escala internacional, y teniendo en cuenta que las actividades que se ejercen en el marco de la PCP sí están reglamentadas, lo que significa que la lucha contra ambas actividades conllevará, en la mayoría de las ocasiones, procedimientos diferentes,
- H. Considerando que la propia Comisión reconoce la dificultad para diferenciar entre las capturas lícitas y las ilícitas, sobre todo en determinados casos, como cuando lo que se desembarca es pescado congelado, o cuando existen triangulaciones comerciales con países terceros y el pescado llega transformado al mercado europeo,
- K. Considerando que las OROP son el mejor medio para luchar, en el ámbito internacional, contra las actividades de pesca INDNR, y que nuestra participación en ellas nos permite

establecer actuaciones comunes y hablar con una sola voz ante las organizaciones internacionales competentes,

- L. Considerando que la existencia de un régimen eficaz y coherente de control es una pieza clave para una política duradera de conservación y gestión de los recursos e implica no sólo poner en marcha medidas más restrictivas sino también aplicar mejor y de forma más equitativa las existentes,
- M. Considerando la importancia del intercambio de información y la colaboración internacional en la lucha contra la pesca INDNR,
- N. Considerando que los beneficios de la pesca INDNR pueden estar, en algunos casos, contribuyendo a financiar actividades de las redes de la delincuencia organizada,
 - 1. Reitera su compromiso de luchar contra todas las formas de pesca INDNR, como lo manifestó en su Resolución de 20 de noviembre de 2002, mencionada más arriba;
 - 2. Acoge con satisfacción los progresos realizados a nivel internacional y por la Unión Europea en la lucha contra la pesca INDNR, pero considera que el fenómeno sigue en aumento y que, por consiguiente, se requieren esfuerzos adicionales;
 - 3. Considera que la amplitud de la pesca INDNR, la diversidad de los factores que contribuyen a la misma y la amplia gama de instrumentos jurídicos, logísticos y financieros necesarios para combatirla son tales que requieren una cooperación a todos los niveles, incluidas las distintas Direcciones Generales de la Comisión (en particular, pero no exclusivamente, las DG de Pesca y Asuntos Marítimos, Comercio, Desarrollo y Sanidad y Protección del Consumidor), el Consejo, los distintos Estados miembros y la comunidad internacional; opina, en este sentido, que el Libro Verde sobre una nueva política marítima de la Unión puede servir como marco de colaboración desde el cual abordar la lucha contra la pesca INDNR de forma más eficaz;
 - 4. Considera que el lugar de la Unión Europea en el mundo, en sus distintos papeles como gran potencia pesquera y primer mercado mundial del pescado, le obligan a estar en primera línea en la lucha contra la pesca INDNR;
 - 5. Observa que la Unión Europea figura entre las entidades más ricas y más avanzadas a nivel tecnológico y que se basa en el Estado de Derecho, todo lo cual le impone la necesidad de ampliar e intensificar sus esfuerzos para luchar contra la pesca INDNR;
 - 6. Considera que la Unión Europea sólo puede actuar con credibilidad en la escena mundial si ya ha adoptado medidas efectivas para poner fin a su participación en la pesca INDNR, tanto en las aguas europeas como por parte de buques europeos o representantes de los intereses de la UE fuera de su territorio;
 - 7. Insta a la Comisión a que ayude a los países en desarrollo, sobre todo a aquéllos con los que mantiene acuerdos de pesca, a cumplir plenamente los compromisos del Plan de acción internacional, mencionado más arriba, destinado a evitar la pesca ilegal, contribuyendo a la potenciación de los escasos medios de que disponen a través de la inclusión de acciones concretas en los nuevos acuerdos de colaboración;

8. Reitera su convicción de que la primera medida crucial y evidente que puede tomar la Unión Europea es, por un lado, aplicar plenamente, de manera eficaz, justa y rigurosa, las disposiciones existentes de la PCP y de la legislación comunitaria aplicable en la materia, con el fin de reducir la pesca no declarada e ilegal realizada por buques comunitarios y en las aguas comunitarias y, por otro lado, impedir la descarga y comercialización de productos de la pesca capturados ilegalmente fuera de la Unión Europea; constata que estas obligaciones incumben en primer lugar a los Gobiernos de los Estados miembros, en aplicación de la legislación comunitaria y como Estados del puerto;
9. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a reforzar los mecanismos de disuasión (vigilancia, control, sanciones, etc.) y a proponer medidas que permitan prevenir las infracciones y aplicar mejor la reglamentación existente;
10. Observa que la escasa trazabilidad del pescado genera confusión sobre su origen, lo que hace difícil, e incluso imposible, distinguir entre el pescado capturado legalmente y el pescado de manera ilegal;
11. Estima necesario mejorar la ayuda y la colaboración entre los Estados miembros para reforzar los controles y la vigilancia y para promover medidas de regulación comercial que permitan la identificación del origen de las capturas desembarcadas;
12. Considera necesaria la intensificación del control por el Estado del puerto de los desembarcos y transbordos de pescado congelado proveniente de terceros países, así como la mejora de la colaboración entre los Estados miembros y esos países;
13. Recuerda su Resolución de 7 de diciembre de 2006 sobre el etiquetado ecológico, mencionada más arriba, y recuerda su opinión de que las mejoras en la trazabilidad del pescado, de la red al plato, que exigirían los sistemas de etiquetado ecológico serían una ayuda considerable para identificar los productos de la pesca INDNR e impedir su entrada en el mercado comunitario; pide a la Comisión que presente su propuesta de etiquetado ecológico para junio de 2007;
14. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que multipliquen los esfuerzos para poner en práctica las 15 acciones inscritas en el Plan de actuación comunitario para erradicar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada acordado en 2002, y en particular para:
 - i. garantizar la igualdad de trato entre los agentes económicos, disuadiendo a aquéllos que, dentro de la Comunidad, quieran recurrir a pabellones de conveniencia;
 - ii. incorporar en la legislación comunitaria normas que prohíban el comercio de los productos de la pesca INDNR;
 - iii. poner en marcha normas vinculantes en materia de control e inspección dentro de un marco jurídico común en toda la Unión Europea;
 - iv. extender la campaña de información comunitaria para mejorar el conocimiento público de la amplitud y la gravedad de la pesca INDNR;
 - v. promover planes de control y de inspección detallados para cada una de las OROP a

las que pertenece la Unión Europea;

- vi. trabajar para garantizar que la cobertura de las OROP se extienda a todas las grandes actividades de pesca en los océanos del mundo entero, incluyendo a las especies demersales, las pequeñas especies pelágicas y las especies altamente migratorias;
 - vii. contribuir activamente a la creación y a la revisión, según proceda, de listas adoptadas por las OROP de buques que ponen en peligro las medidas de conservación, incluso mediante avistamientos; fomentar la aplicación de sanciones comerciales contra los países cuyo pabellón enarbolan esas embarcaciones;
 - viii. fomentar la adopción de planes de acción uniformes por las OROP, presionando para imponer las medidas más eficaces posibles;
 - ix. trabajar activamente para promover el desarrollo de sistemas de documentación de las capturas, comenzando por las especies que se encuentren en peor situación, y para garantizar que el pescado admitido en el mercado de la Unión Europea no sea de procedencia ilegal;
 - x. reforzar la cooperación internacional en la red MCS (seguimiento, control y vigilancia) así como en los proyectos regionales para conseguir, bajo los auspicios de la FAO, el establecimiento de un sistema mundial de información sobre los buques de pesca en alta mar;
 - xi. definir un «vínculo sustancial» entre el buque de pesca y el Estado del pabellón;
 - xii. definir los derechos y obligaciones de los Estados del puerto;
 - xiii. ayudar a los países en desarrollo a reforzar su capacidad de vigilancia de las actividades de pesca en sus aguas territoriales y a luchar contra la pesca INDNR;
15. Acoge con satisfacción la inclusión en el programa de trabajo de la Comisión para 2007 de un paquete sobre la pesca INDNR, incluyendo una comunicación de la Comisión y una propuesta de Reglamento del Consejo sobre el refuerzo de la lucha contra la pesca INDNR; acoge con satisfacción la reactivación del grupo de consulta interservicios de la Comisión, creado inicialmente en 2002;
16. Solicita a la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca que, dentro de su programa anual de trabajo, incluya la lucha contra la pesca ilegal y la coordinación de la actividad de los Estados miembros en este ámbito como una de sus prioridades;
17. Pide a cuantos están interesados en erradicar la pesca INDNR, incluyendo al conjunto de las instituciones de la UE, los Gobiernos de los Estados miembros, los distintos sectores de la industria de la pesca, la transformación y la venta al por menor, las ONG y otras partes interesadas, que presenten sus propuestas sobre las medidas que debería tomar la Unión Europea durante el debate que iniciará la Comisión con su inminente comunicación sobre la pesca INDNR;
18. Considera que la Comisión debería incorporar las acciones siguientes en su propuesta de

legislación comunitaria:

- todos los buques de pesca y de transporte de pescado registrados en la Unión Europea o que enarbolan el pabellón de un tercer país y que deseen entrar en un puerto de la Unión Europea deben ser fácilmente identificables gracias a los marcados recogidos en el documento de la FAO titulado «Especificaciones uniformes de la FAO para el marcado e identificación de las embarcaciones pesqueras»;
- la creación de un registro comunitario de buques dedicados a la pesca INDNR al que se incorporen los buques incluidos en las listas negras de las OROP; dicho registro facilitará el intercambio ágil de la información entre los Estados miembros y posibilitará el seguimiento de los buques ante posibles cambios de pabellón;
- deben ser aplicables en todos los Estados miembros y deben ser suficientemente disuasorias unas sanciones mínimas comunes para las infracciones graves;
- el Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común¹ y el Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura² deben reforzarse de manera que se establezca la trazabilidad total del pescado, desde el momento en que es alzado a bordo del buque pesquero hasta que llega al consumidor final;
- todas las listas negras de buques pesqueros y de buques de transporte de pescado, incluidos sus propietarios o armadores, aprobadas por las OROP deben publicarse e integrarse directamente en la legislación comunitaria; los buques no comunitarios que figuran en esas listas deben tener prohibida la entrada en los puertos comunitarios, sea cual fuere la razón, excepto en casos de fuerza mayor o por razones humanitarias; todos los buques que enarbolan pabellón de la UE deben tener prohibido prestar asistencia (combustible, suministros, transbordo, etc.) a esos buques en el mar;
- el origen legal del pescado debe ser probado antes de permitir que se desembarque en los puertos de la UE o se importe en la Unión Europea; estas pruebas deben incluir, tanto para los desembarques procedentes de buques de pesca como para los provenientes de transbordos:
 - en el caso de productos de la pesca procedentes de aguas reguladas por alguna OROP, los documentos que acrediten que los productos de la pesca que se pretenden desembarcar han sido pescados conforme a las normas de dicha OROP y que se han respetado las cuotas atribuidas a la parte contratante cuyo pabellón ostente el buque;

¹ DO L 261 de 20.10.1993, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 768/2005 del Consejo (DO L 128 de 21.5.2005, p. 1).

² DO L 17 de 21.1.2000, p. 22. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1759/2006 del Consejo (DO L 335 de 1.12.2006, p. 3).

- en el caso de productos de la pesca capturados en las zonas económicas exclusivas de terceros países, la documentación que acredite que el buque está autorizado a pescar o posee licencia de pesca en dichas aguas y para las especies que se pretende desembarcar;
 - los Estados miembros deberían disuadir el traslado de buques de sus registros nacionales si dichos buques van a ser registrados de nuevo bajo el pabellón de un país identificado por alguna OROP como un país cuyos buques pescan de una manera que reduce la eficacia de las medidas de conservación adoptadas por dicha OROP;
 - los buques y los productores de terceros países autorizados a exportar pescado o productos pesqueros a la Unión Europea, incluidos en listas elaboradas por el tercer país y publicadas por la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores de la Comisión, deben ser verificadas comparándolas con listas negras de buques elaboradas por las OROP u otros terceros países; la Comisión debe utilizar todos los medios posibles para asegurar que no se permita a los buques incluidos en dichas listas negras exportar pescado o productos pesqueros a la UE; a tal fin, debe contemplarse una posible modificación del Reglamento (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano¹;
19. Acoge favorablemente la creación de la nueva agencia de control y confía en que la agencia desempeñe un papel importante en la lucha contra la pesca INDNR; pide a la Comisión que considere la posibilidad de crear un servicio de guardacostas de la UE;
20. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que impidan la pesca en aguas comunitarias y la entrada en puertos comunitarios a los buques que, según la normativa en vigor, estén implicados en actividades de pesca INDNR, y que prohíban la importación de pescado proveniente de esos buques; pide asimismo a los Estados miembros que no permitan el abanderamiento bajo su pabellón de este tipo de buques, y que inviten a los importadores, transportistas y otros sectores concernidos a no transbordar ni negociar con pescado capturado por esos buques;
21. Insta a la Comisión a que vele por que aquellas personas, físicas o jurídicas, incurso en fenómenos de pesca INDNR según la normativa en vigor no reciban ningún tipo de ayuda o subvención procedente de fondos comunitarios para ninguna rama de su actividad, y a que solicite a los Estados miembros que hagan lo mismo con sus respectivas ayudas nacionales;
22. Pide a la Comisión que realice y presente un estudio sobre los derechos de aduana y las normas de origen, que incluya un examen de los modos en que estos instrumentos pueden utilizarse para estimular a terceros países a garantizar que sus buques respeten las medidas internacionales pertinentes en materia de gestión;

¹ DO L 139 de 30.4.2004, p. 206. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1791/2006 del Consejo (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).

23. Pide a la Comisión que realice y presente un estudio sobre el cumplimiento de las legislaciones comunitarias laboral, sanitaria y de seguridad, así como sobre el respeto de los derechos sociales de los trabajadores en este tipo de buques, y sobre sus condiciones de vida y de trabajo a bordo;
24. Pide a la Comisión que utilice su considerable influencia en las OROP para animarles a que establezcan listas de los buques autorizados a pescar (listas blancas) y de los buques que han sido sorprendidos pescando ilegalmente (listas negras), listas que deberán elaborarse de manera transparente y coherente y según criterios claros; pide asimismo a la Comisión que aliente a las OROP a identificar los países que no controlan las actividades de los buques que enarbolan su pabellón y a utilizar esas listas como instrumentos para permitir la aceptación o el rechazo del pescado;
25. Insta a la Comisión a que continúe otorgando la máxima prioridad a la cooperación con OROP, tales como la Comisión de la Pesca del Atlántico Nordeste, la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental o la Comisión para la Conservación de la Fauna y Flora Marinas del Antártico, que se han revelado, con sus iniciativas destinadas a luchar contra la pesca ilegal, como los instrumentos mejor adaptados para asegurar una buena gobernanza en alta mar;
26. Insta a la Comisión y al Consejo a que aumenten los recursos asignados a la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada a todos los niveles;
27. Manifiesta su convicción de que los elementos esenciales para reducir y eliminar la pesca INDNR son la total trazabilidad a lo largo de la cadena de custodia, la transparencia de las decisiones, la cooperación en el seno de la UE y de la más amplia comunidad internacional y, sobre todo, la demostración de la voluntad política por parte de todos los interesados; reitera que, si no se hace mucho más, las reservas de pesca seguirán disminuyendo y las comunidades pesqueras de la UE y de otros lugares sufrirán dificultades aún mayores;
28. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros, a la Comisión de Pesca de la FAO y a las secretarías de las OROP de las que forma parte la UE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante años, la comunidad internacional ha luchado por abordar ciertos tipos de pesca que son o evidentemente ilegales, o se mueven entre los resquicios de la administración en el ámbito nacional o internacional. Siempre han existido embarcaciones que operaban en los límites de la legalidad, o abiertamente al margen de ésta. En cualquier caso, mientras las poblaciones de peces se mantuvieron abundantes, pocos prestaron excesiva atención a los escasos buques que hacían cosas que no debían. Sin embargo, recientemente, este tipo de pesca ha aumentado de manera significativa.

Estimar la importancia de tales actividades resulta casi imposible, puesto que se realizan en buena medida en lugares en los que no existen testigos. Con todo, se han efectuado algunas estimaciones, siendo la más reciente la realizada por el Grupo de Evaluación de los Recursos Marinos, que ha arrojado el resultado de que el valor de este tipo de actividades pesqueras en el mundo asciende, como mínimo, a 2 400 millones de dólares. Una gran parte se lleva a cabo en las aguas de los países en desarrollo, que son demasiado pobres para emprender de manera eficaz tareas de seguimiento de actividades pesqueras en sus jurisdicciones y evitar la pesca ilegal, lo que da lugar a pérdidas y penurias para sus poblaciones costeras, que dependen del pescado como medio de vida y de seguridad alimentaria. Estas prácticas provocan asimismo pérdidas directas para los operadores pesqueros legítimos.

1. Acción internacional contra la pesca INDNR

La comunidad internacional, bajo el impulso de determinados países, ha intensificado su campaña contra lo que se ha venido a denominar pesca INDNR (ilegal, no declarada y no reglamentada). Inicialmente, tal iniciativa se emprendió en el marco de las organizaciones regionales de gestión de la pesca, como NAFO, ICCAT o CCRVMA¹.

No obstante, los peces son móviles, al igual que las flotas que los persiguen y el dinero que financia a éstas. En consecuencia, se han adoptado instrumentos de alcance mundial con el fin de establecer ciertos límites a la impunidad con la que los buques pesqueros pueden emprender actividades de pesca INDNR, entre los que figuran el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO y el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces. Más recientemente, en 2002, la FAO aprobó un Plan Internacional de Acción sobre Pesca INDNR², en el que figuran las definiciones de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

En el Plan de Acción de la FAO se insta a los países a adoptar sus propios planes de acción, lo que la Unión Europea hizo en junio de 2002, sobre la base de una comunicación de la Comisión³ y las Conclusiones del Consejo del 11 de junio de 2002.

En el Plan de la FAO se realiza un llamamiento a los países para que revisen la ejecución de sus planes nacionales cuatro años después de la aprobación de éstos, es decir, en 2006 en el caso de

¹ Respectivamente, la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental; la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

² Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, disponible en <http://www.fao.org/DOCREP/003/y1224e/y1224e00.HTM>.

³ COM(2002)0180.

la UE. Esta circunstancia ha animado a la ponente a proponer un informe sobre la pesca INDNR, con el fin de revisar los avances alcanzados (o no) en la ejecución del Plan de Acción de la UE.

2. Diversos aspectos de la pesca INDNR

En el Plan de Acción de la FAO se hace hincapié en los numerosos tipos de actividades diferentes que pueden contribuir a la pesca INDNR, y se señalan las diversas responsabilidades de los gobiernos nacionales respecto al control de tales actividades, como Estado del pabellón, Estado de los dueños beneficiarios, Estado del puerto y Estado del mercado.

Estado del pabellón: Con arreglo al Derecho internacional, el Estado del pabellón (aquél cuya bandera ondea en el buque pesquero) es responsable de verificar que el buque en cuestión se atiene a la normativa vigente, incluidas las medidas de ordenación pesquera y las que atañen a las condiciones de trabajo, la salud, etc. Muchas embarcaciones pesqueras no acceden a la orilla para descargar sus capturas, y prefieren transferir éstas a buques de carga refrigerados (buques frigoríficos) que las trasladan a puerto. Estos buques frigoríficos pueden utilizarse para «blanquear» el pescado, mezclando las capturas de operadores legales e ilegales. Por tanto, los Estados del pabellón de estos buques frigoríficos son tan importantes como los de las embarcaciones de pesca. La ejecución eficaz de la normativa vigente de la UE contribuiría a reducir este tipo de pesca INDNR, pero la reglamentación debe reforzarse igualmente.

Estado de los dueños beneficiarios: A los Estados que no cumplen sus obligaciones como Estado del pabellón se les conoce como «pabellones de conveniencia». Si un buque que enarbola un pabellón de conveniencia es propiedad de un armador con sede en un Estado miembro, a éste se le denomina Estado de los dueños beneficiarios. En el informe McKenna¹ se pone de relieve que diversas empresas de la UE hacen un uso generalizado de pabellones de conveniencia, y por tanto, están involucradas en gran medida en actividades de pesca INDNR.

Estado del puerto: todo el pescado ha de llegar a un puerto para acceder al mercado, por lo que el Estado del puerto en el que se descargan las capturas debe desempeñar un papel esencial. Se requieren inspecciones y controles portuarios rigurosos para evitar que el pescado producto de actividades INDNR entre en el mercado. Existen «puertos de conveniencia», de los que se sabe que «hacen la vista gorda» ante la llegada de capturas INDNR, tanto en la UE, como en otras áreas geográficas. El más conocido en la UE, pero no el único, se encuentra en Las Palmas de Gran Canaria, en las Islas Canarias.

Estado del mercado: para trasladar el pescado del puerto en el que se descarga a su destino final, el consumidor requiere la participación de numerosos intermediarios, entre los que figuran los consignatarios, los trabajadores del transporte y los responsables de establecimientos minoristas y restaurantes. Detrás de muchos de estos agentes se encuentran entidades bancarias, que proporcionan el capital necesario (a los propietarios de las embarcaciones, y a los operadores también, cabe señalar). La inspección de sus actividades es tan importante como las inspecciones en los puertos para evitar que las capturas ilegales vayan superando las distintas barreras de la cadena de custodia.

¹ En el informe McKenna de 2001 se describe con detalle la repercusión de los pabellones de conveniencia y la intervención de la UE. [A5-0405/2001](#).

Las complejidades de la pesca INDNR y la necesidad de una cooperación internacional concertada se ilustran mejor con algunos ejemplos.

El **atún rojo** es una de las especies de mayor valor comercial del mundo, sobre todo cuando se destina al mercado japonés de sashimi. Inevitablemente, es objeto de una intensa explotación y merma. Podría considerarse una especie clásica objeto de la pesca INDNR, ya que atrae un gran volumen de actividades de explotación pesquera al margen de la normativa de la ICCAT, el organismo responsable de la gestión de esta modalidad de pesca. En 1996, la ICCAT adoptó una medida audaz al acordar la prohibición de las importaciones de atún rojo procedentes de dos países cuyas embarcaciones capturaban atún rojo al margen de las normas de dicho organismos: Honduras y Belize (un año después, se añadió Panamá a la lista). Sin embargo, el resultado de estas prohibiciones a la importación (siguieron otras relativas al pez espada y al patudo) fue temporal, y le siguieron diversos cambios de pabellón, ya que las embarcaciones optaron por pasar de pabellones sujetos a las prohibiciones a otros exentos de éstas. Algunos de los países sancionados se incorporaron a la ICCAT, y los procedimientos emprendidos en ésta dieron lugar a que muchas de las embarcaciones fueran retiradas de la «lista negra». Posteriormente, muchas de ellas aparecieron en una «lista blanca» de buques autorizados a faenar. Las sanciones se levantaron, sin que se exigiera a los Estados del pabellón que demostraran que las embarcaciones operaban con arreglo a las normas de la ICCAT. Actualmente, la «lista negra» se ha reducido hasta quedar prácticamente vacía, y sólo dos países son objeto de una prohibición a la importación (Georgia y Bolivia). Esto no significa que todas las embarcaciones operen con arreglo a la legislación. En torno a la misma época, comenzaron a proliferar las jaulas para el engorde del atún en todo el Mediterráneo, concretamente para el atún destinado al mercado japonés. Tal expansión se realizó en condiciones de ausencia casi total de regulación, también en la UE (se utilizaron fondos estructurales para sostener esta modalidad de pesca), y dio lugar a una notable sobreexplotación; por ejemplo, en 2005, las estadísticas oficiales indican que Francia excedió su cuota en más de un 50 %, e Italia también superó su cuota. Tal TAC había sido aprobado en la ICCAT en 2000, con la presión ejercida por la UE y en contra de la opinión de los científicos. Es interesante señalar que Japón ha sido hallado culpable recientemente de sobreexplotación de atún del sur, una especie al margen regulada por la CCSBT¹. Japón convino en reducir a la mitad sus futuras capturas como medida de compensación. ¿Actuará la UE de un modo similar en el seno de la ICCAT? En resumen, la ICCAT ha fracasado por completo en cuanto a la regulación del atún rojo y la conservación de sus poblaciones, dado que las Partes contratantes defendieron los intereses de sus sectores pesqueros nacionales y no sostuvieron la presión y ni la cooperación políticas, económicas y jurídicas necesarias para controlar la pesca INDNR.

En **África occidental**, muchos países son incapaces de controlar eficazmente sus aguas, debido a la falta de recursos logísticos y económicos, una cooperación regional insuficiente y, en algunos casos, la carencia de voluntad política por parte de la Administración. Como consecuencia, la pesca INDNR se ha generalizado en ciertas áreas, dando lugar al agotamiento de las poblaciones de peces, y a grandes penurias para las comunidades costeras que dependen de la pesca para garantizarse su seguridad alimentaria y sus medios de vida, por no mencionar la pérdida de las divisas extranjeras que unos recursos pesqueros abundantes pueden proporcionar. Las Palmas es un puerto importante para la descarga de gran parte del pescado procedente de África occidental, destinado al mercado de la UE, o en tránsito hacia otros mercados. La falta de controles eficaces

¹ Comisión para la Conservación del Atún del Sur.

y apropiados sobre el desembarque de pescado en Las Palmas se encuentra ampliamente documentada. La ponente visitó este puerto durante la fase de investigación del presente informe y asistió a la descarga de pescado de un buque frigorífico cuyo origen era, como mínimo, poco claro. Si el origen del pescado es poco claro, su legalidad no puede comprobarse con certeza.

El **bacalao del mar de Barents** demuestra que también existen puertos de conveniencia en el norte de Europa. Se trata de una de las mayores poblaciones de bacalao que quedan en el mundo, y con ella se abastece a una buena parte del mercado de la UE. Este mismo año, se determinó que gran parte del bacalao que accede a la UE procede de buques dedicados a la pesca INDNR que fondean en puertos del norte de Europa (p. ej., el «Rostok 5»). La CPANE¹ ha respondido con el establecimiento de «listas negras» de embarcaciones a las que ni siquiera se les permite atracar en los puertos de las partes contratantes. Existen problemas similares en el caso del bacalao del mar Báltico, salvo que, en este caso, son embarcaciones de la UE las responsables de gran parte de la pesca ilegal y por encima de las cuotas establecidas.

Las funciones del Estado del pabellón, el Estado del puerto y el Estado del mercado se encuentran claramente interrelacionadas, y todos ellos deben intervenir si se pretende controlar la pesca INDNR.

3. Plan de acción 2002 de la UE en materia de pesca INDNR

La UE es, bajo todo punto de vista, una de las principales entidades pesqueras del mundo:

- tercer puesto en la clasificación de volumen de capturas, tras China y Perú,
- una de las mayores flotas del mundo,
- importante usuaria de pabellones de conveniencia, y
- mayor mercado de pescado del mundo.

Por tanto, la UE es responsable de actuar en todos estos frentes para prevenir la pesca INDNR y evitar que operadores sin escrúpulos, en cualquier fase de la cadena, se beneficien de actividades INDNR. Es muy fácil decir que «la UE no es la peor», o que «la UE no puede actuar sola». Dada la importancia política y económica de la UE, y el alcance global de su influencia, la Unión tiene la obligación moral de situarse a la vanguardia de la lucha por la erradicación de la pesca INDNR. Por otra parte, la amenaza que constituye este tipo de explotación desde el punto de vista ecológico, social y económico, significa que la UE debe asumir además una responsabilidad de índole práctica, si se pretende la supervivencia de las poblaciones de peces y de las actividades pesqueras que dependen de ellas. La Comunidad tiene el deber de promover un modelo de desarrollo más sostenible que el que predomina actualmente en el ámbito internacional.

Tan pronto como la Comisión propuso el plan de acción de la UE en 2002, el Consejo instó a la Comisión

- a asumir el liderazgo en las OROP en lo que concierne a la lucha contra la pesca INDNR, y
- a poner en práctica las iniciativas previstas en el plan que inciden en el ámbito de competencia de la Comunidad.

El plan adoptado comprende varios puntos, ordenados en función de la escala a la que deben ser abordados, es decir, a escala comunitaria, regional, internacional o en asociación con países en desarrollo.

¹ Comisión de la Pesca del Atlántico Nordeste.

Escala comunitaria: cuatro acciones debían ser ejecutadas por la UE sin necesidad de procurar el acuerdo de otros países u organismos.

1. *Definir la responsabilidad de los Estados miembros para prevenir que sus ciudadanos lleven a cabo actividades de pesca INDNR.*

El Reglamento básico de 2002¹ incluye un artículo en el que se exige a los Estados miembros que adopten medidas contra aquéllos de sus ciudadanos (o empresas) que infrinjan la PCP. No obstante, de acuerdo con la Comisión, los Estados miembros no han utilizado esta disposición.

==> es necesario emprender acciones ulteriores

2. *Adoptar normas para la prohibición del comercio de capturas INDNR*

La UE transpone las decisiones adoptadas por las OROP para prohibir el comercio de ciertas capturas o aplicar diversos regímenes de documentación de capturas. Sin embargo, podría hacerse mucho más al respecto, aunque son los Estados miembros los que deben tomar la iniciativa.

==> es necesario que los Estados miembros emprendan acciones ulteriores

3. *Adoptar normas que conviertan a las capturas INDNR en una infracción; publicar listas de buques dedicados a la pesca INDNR designados por las OROP, y de sus propietarios.*

No se ha avanzado en lo que respecta a la primera parte. Únicamente la lista de INDNR de la CPANE se publica en el DO.

==> es necesario redoblar los esfuerzos en este terreno

4. *Organizar una campaña de sensibilización pública respecto a la pesca INDNR*

La Comisión hace hincapié en los peligros de la pesca INDNR, pero el público en general sigue sin conocer de manera suficiente el alcance del problema, ni la intervención de la UE en algunos casos.

==> es necesario que la Administración, el sector, las ONG, etc. emprendan acciones ulteriores

Escala de las OROP: la UE debía tratar de que se aprobaran seis acciones en las OROP.

5. *Promover los planes de control e inspección pormenorizados para las OROP.*

A este respecto se han obtenido resultados diversos, dependiendo de la OROP. Algunas cuentan con planes bastante adecuados (p. ej., CPANE para inspecciones portuarias), mientras que, en otras, los planes son prácticamente inexistentes. La Comisión declara que hace todo lo que puede.

==> es necesario que la Comisión, los Estados miembros y otros interlocutores lleven a cabo una labor sostenida a largo plazo

6. *Elevar el número de actividades pesqueras reguladas por las OROP.*

Siguen existiendo numerosos «vacíos» normativos, regiones de los océanos en las que no hay ninguna OROP responsable de ciertas especies. La Comisión declara que hace todo

¹ Reglamento del Consejo nº 2371/2002.

lo que puede. Se han obtenido algunos avances, pero las especies demersales en alta mar siguen siendo objeto de una cobertura muy deficiente, como regla general.

==> es necesario que la Comisión, los Estados miembros y otros interlocutores lleven a cabo una labor sostenida a largo plazo

7. *Identificar los buques que realizan actividades pesqueras INDNR e imponer sanciones*
Diversidad de resultados en este punto. La CPANE dispone de un mecanismo para el establecimiento de una lista negra y la prevención del acceso a puerto (aunque no para la imposición de sanciones comerciales), basado en parte en la labor de la UE. Por otra parte, la lista negra de la ICCAT, de gran extensión en el pasado, ha desaparecido prácticamente, y no porque los consignados en ella hayan pasado a pescar legalmente.
==> es necesario que la Comisión, los Estados miembros y otros interlocutores lleven a cabo una labor sostenida a largo plazo

8. *Promover planes de acción uniformes en las OROP.*
Al igual que en el punto 7, se registran avances poco generalizados en las OROP. Aunque tal evolución era previsible, puesto que se depende de la buena voluntad de las partes contratantes, no cabe duda de que la UE podría ejercer mayor presión, lo que requiere la colaboración de la Comisión y los Estados miembros. Curiosamente, en su revisión del plan de acción de la UE para la FAO, la Comisión omitió la evaluación de los avances alcanzados respecto a este punto.
==> es necesario que la Comisión, los Estados miembros y otros interlocutores lleven a cabo una labor sostenida a largo plazo

9. *Identificar y cuantificar las capturas INDNR*

10. *Certificados y regímenes de documentación*
Como señala la Comisión, se trata de dos acciones estrechamente relacionadas. En la ICCAT, aunque se mantienen ciertas prohibiciones a la importación, la tendencia general ha consistido en que los países que fueron sancionados se han incorporado a las OROP, declaran que sus embarcaciones son legítimas y evitan de este modo las sanciones. El régimen de la CCRVMA parece funcionar mejor. Pocas de las OROP restantes han adoptado algún tipo de régimen con efectos reales.
==> también en este caso, es necesario que la Comisión, los Estados miembros y otros interlocutores lleven a cabo una labor sostenida a largo plazo

Escala internacional: la Comisión propuso cuatro acciones.

11. *Mejorar la información disponible sobre el derecho a pescar de las embarcaciones.*
El Acuerdo de Cumplimiento de la FAO estableció una base de datos internacional de autorizaciones de pesca para buques, y la UE forma parte de dicho convenio. Las OROP difieren en su planteamiento: algunas utilizan «listas blancas» (relaciones de embarcaciones autorizadas a faenar), y otras emplean «listas negras» (en las que figuran las embarcaciones que deben ser proscritas). Como se ha señalado anteriormente (punto 3), la UE sólo incorpora la lista negra de la CPANE en su reglamentación, por lo que otras listas no son legalmente vinculantes en la Unión.
==> también en este caso, es necesario que la Comisión, los Estados miembros y otros interlocutores lleven a cabo una labor sostenida a largo plazo

12. *Reforzar la cooperación internacional en el campo del seguimiento, el control y la vigilancia*

En su plan de acción, la UE únicamente hace referencia a la iniciativa chilena/americana para el establecimiento de una red de cooperación de agencias de seguimiento. Podría hacerse mucho más a distintas escalas, incluso en el seno de la UE (aunque la Agencia de Control debe ayudar en este sentido). En cualquier caso, la Red de SCV se basa en un planteamiento vinculado a la alta tecnología, y una mejor coordinación entre la UE y terceros países, como los intercambios bilaterales o regionales con los Estados de África occidental, también es necesaria.

==> es necesario trabajar de manera simultánea en los regímenes que requieren menos capacidad tecnológica

13. *Definir un «vínculo sustancial» entre una embarcación y su Estado del pabellón.*

Puesto que éste ha sido uno de los problemas más complejos del Derecho internacional durante muchísimos años, constituye indudablemente un objetivo a largo plazo. La Comisión debe seguir promoviendo su establecimiento, pero no debe utilizarse como excusa para no procurar la aplicación de otras herramientas posibles.

==> un ejercicio teórico

14. *Definir los derechos y las responsabilidades de los Estados del puerto*

La FAO ha adoptado un modelo de régimen portuario, y la Comisión ha propugnado su adopción en la CPANE, lo que resulta muy positivo. Sin embargo, a la UE le queda mucho por hacer para aplicar el régimen de la FAO dentro de sus fronteras, sin recurrir a las OROP ni esperar a que dicho régimen devenga en un instrumento legalmente vinculante con arreglo al derecho internacional.

==> cierto avance a escala internacional; es necesario trabajar dentro de la UE

Asociación con países en desarrollo: una acción por emprender con los países en desarrollo.

15. *Asistir a los países en desarrollo en su lucha contra la pesca INDNR*

Entre la UE y sus Estados miembros, ciertos programas en los países en desarrollo han recibido ayudas, dirigidas a países en concreto, o a una región en su conjunto. Estos programas han demostrado su valor para desincentivar la pesca INDNR y, por tanto, deben ampliarse en gran medida. La Comisión trata asimismo de atender este objetivo a través de su red de acuerdos de pesca bilaterales. Ambos planteamientos requieren el apoyo y la cooperación de los países en desarrollo, lo que no siempre es fácil de obtener.

==> cierto éxito; debe seguir adelante, ampliarse y coordinarse mejor con las agencias de ayuda nacionales

Dada la naturaleza de la pesca INDNR y la diversidad de herramientas necesarias para combatirla, la acción eficaz por parte de la UE requiere una actuación coordinada en diversos frentes, en la que participen varias Direcciones Generales, y como mínimo, las de Pesca (todos los aspectos de la PCP), Comercio (regulación del comercio internacional de las capturas INDNR), Desarrollo (ayuda de cooperación al desarrollo dirigida a las actividades de vigilancia) y Sanidad y Protección de los Consumidores (responsable de la emisión de permisos para importar pescado), pero otras también. Cuando la Comisión formuló su plan de acción en 2002,

estableció un mecanismo de consulta interservicios, pero, por alguna razón, se permitió que dejara de funcionar.

En su programa de trabajo para 2007, la Comisión ha anunciado que la pesca INDNR volverá a constituir una prioridad, y que elaborará una comunicación sobre esta forma de explotación y una propuesta de Reglamento del Consejo en el que se defina una nueva estrategia de lucha contra dicha modalidad de pesca. Este interés renovado por parte de la Comisión sólo puede ser acogido favorablemente, y con el presente informe se pretende proporcionar a la Comisión ideas y sugerencias concretas respecto a medidas que deberían adoptarse.

4. ¿Qué debe hacer la UE? Plan de acción para 2007

Además de proseguir con las acciones establecidas en 2002 y reforzar éstas, la ponente considera que debería incluirse lo que sigue en el nuevo plan de acción en el que trabaja actualmente la Comisión. Como en el caso del plan de acción original, algunas de estas medidas pueden aplicarse de inmediato en caso de que la UE encuentre la voluntad política pertinente, mientras que otras representan objetivos a más largo plazo y requieren la cooperación de otros interlocutores de la comunidad internacional.

Con muchas de las propuestas que siguen se pretende mejorar y, en algunos casos, armonizar el marco jurídico vigente, ya sea a escala nacional, comunitaria o internacional, a la luz de la experiencia adquirida desde el desarrollo del plan de la FAO. Debates ulteriores en la FAO han dado lugar a documentos más detallados que el plan original, y varias OROP han adoptado medidas de lucha contra la pesca INDNR que, en algunos casos, han resultado eficaces. Es esencial procurar la coordinación a todas estas escalas; de lo contrario, la pesca INDNR seguirá sacando partido de los mares, los mercados, los pabellones, etc. menos restrictivos.

En buena medida, el clima económico y político actual en el mundo, caracterizado por la liberalización del comercio y el objetivo fundamental de la libre circulación de bienes y capitales, ha contribuido a una situación que favorece la pesca INDNR y la comercialización de sus productos. La creciente facilidad con la que el capital y las capturas pueden circular por el planeta no se ha visto acompañada de la adopción de medios de control suficientes, capaces de comprobar que lo que viaja libremente también es legal. Por ejemplo, cuando se debaten los planes de la FAO o la UE, o cuando las OROP consideran sanciones u otras medidas, se cierra el espectro de la OMC: «el factor bloqueante de la OMC». Con demasiada frecuencia, se descartan buenas ideas cuando se sugiere que podrían no ser compatibles con las normas de la OMC; así ocurrió en los debates con la Comisión durante la preparación del presente informe. Sin embargo, se trata de una excusa demasiado simple para evitar la acción: la UE debe demostrar el valor de sus convicciones, abogando enérgicamente por la adopción de las medidas que resulten necesarias para impedir la pesca INDNR. Resulta difícil pensar cómo la OMC podría defender el comercio de capturas ilegales.

Un paso crucial para los Estados miembros consiste en la plena ejecución de las disposiciones de la PCP, puesto que, como la Comisión ha señalado con reiteración, existen graves problemas de cumplimiento. Los recientes asunto judicial y multa para Francia han dado lugar a mejoras significativas en este país, pero, desgraciadamente, otros Estados miembros no han avanzado en materia de cumplimiento.

La trazabilidad del pescado es clave, comenzando por el buque que captura el pescado, y continuando a lo largo de la cadena de custodia hasta la venta final, con el fin de evitar que un producto objeto de la pesca INDNR pueda pasar desapercibido y ser «blanqueado». En el informe Fraga se señala que el etiquetado ecológico constituye un instrumento importante para mejorar la transparencia.

Existen varias acciones internas que la UE podría emprender de inmediato, sin esperar a la intervención de la comunidad internacional.

1. Las infracciones graves que han sido objeto de acuerdo en el marco de la PCP (Reg. 1447/99) deben acompañarse de sanciones mínimas en todos los Estados miembros. La sanción ha de ser suficientemente severa para resultar disuasiva, dado el elevado valor de ciertas especies objeto de las actividades pesqueras INDNR.
2. Los reglamentos pertinentes de la PCP (al menos, el relativo al régimen de control (Reg. 2847/93) y el que atañe al mercado común (Reg. 104/2000)) deben modificarse, de modo que todas las capturas, procesadas o no, se acompañen de un certificado que permita conocer todos los datos al respecto remontándose hasta su origen, incluido el lugar y la fecha de la captura y la identidad de la embarcación pesquera. Aunque tal requisito existe en parte y respecto al pescado de origen en la UE, es incompleto y debe reforzarse. Debe aplicarse asimismo a las capturas que se introducen en la UE, ya sea en tránsito o con destino al mercado de la Unión (véase el apartado 8 a continuación).
3. Todas las listas negras adoptadas por las OROP deben ser publicadas de inmediato por la DG de Pesca en su sitio *web*, incluyendo los nombres de los armadores y patrones, puesto que conductas de tal índole no deben beneficiarse de ningún tipo de confidencialidad. Las listas deben incorporarse además a la legislación comunitaria, y debe prohibirse a las embarcaciones en cuestión que accedan a los puertos de la UE para descargar pescado, reaprovisionarse o con cualquier otro fin, salvo en caso de urgencia humanitaria. Actualmente, sólo la lista de la CPANE se incluye en un reglamento, y una reciente enmienda al Reglamento del Consejo nº 51/2006 impide que las embarcaciones incluidas en ella accedan a puertos de la UE. Tal planteamiento debe normalizarse respecto a la totalidad de las listas negras adoptadas por el conjunto de OROP. Asimismo, debe prohibirse a los buques de la UE que presten servicio a estas embarcaciones en el mar.
4. Los Estados miembros deben asumir una mayor responsabilidad respecto a las acciones de sus ciudadanos, con el fin de evitar que realicen actividades pesqueras INDNR, o que faciliten éstas. La CCRVMA aprobó el presente año una nueva medida con la que se exige a los países que comprueben si toda persona física o jurídica sometida a su jurisdicción lleva a cabo actividades INDNR, y en caso afirmativo, que emprendan las acciones pertinentes. Si la UE debe aplicar tal medida en el marco de la CCRVMA, debería extender tal aplicación como principio general.
5. La participación de grupos de la delincuencia organizada en la pesca INDNR debe ser investigada por Europol. No resulta sorprendente que, dado el elevado valor de ciertas especies capturadas mediante la pesca INDNR, existan indicios de la involucración de organizaciones delictivas en este tipo de actividades.

La UE podría emprender otras acciones, pero éstas exigirían cierto grado de cooperación con otros países.

6. Todas las embarcaciones de pesca y los buques de transporte de pescado que accedan a un puerto de la UE, con independencia del pabellón que enarboles, deberán ser claramente identificables con arreglo a las especificaciones normalizadas de la FAO al respecto. En los informes de actividades de vigilancia se pone de relieve que muchas embarcaciones no son identificables mientras pescan. Las especificaciones de la FAO se han adoptado en numerosas OROP, por lo que la UE debería proceder igualmente a su adopción.
7. Todas las embarcaciones de pesca y buques de transporte de pescado que enarboles el pabellón de terceros países deberán ser obligados a disponer a bordo los mismos equipos de control y vigilancia con los que cuentan las embarcaciones de la UE, incluidos los VMS, diarios de navegación electrónicos y otros medios. Si los buques proceden de regiones en las que se aplican regímenes de observadores a bordo, deberán venir acompañados de un observador, o de los informes pertinentes de éste, según los casos.
8. Los Estados miembros no permitirán que un buque que enarbole su pabellón sea suprimido del registro nacional, salvo que el armador pueda demostrar que no se transfiere al registro de un país que haya sido identificado por una OROP como contribuidor a la pesca INDNR. Aunque una posterior transferencia a un pabellón de conveniencia no puede ser evitada por la UE (si bien serían posibles otras acciones conforme al punto 1 del plan de acción 2002, o al punto 4 propuesto anteriormente), la UE debe tomar, al menos, tal medida.
9. Las listas de embarcaciones autorizadas por la DG de Sanidad y Protección al Consumidor para exportar directamente a la Comunidad deben ser cotejadas con las listas regionales y nacionales de buques dedicados a la pesca INDNR. Actualmente, dicha DG no establece la lista de embarcaciones exportadoras autorizadas, y algunos de los buques autorizados por ella son infractores reiterados sobradamente conocidos. La DG de Sanidad y Protección al Consumidor necesita contar con las competencias para eliminar tales buques de la lista.
10. Todo el pescado que deba descargarse en un puerto de la UE o importarse a ésta deberá venir acompañado de documentos con el grado de detalle suficiente para demostrar el origen legal de las capturas. En el caso de las embarcaciones pesqueras que descargan sus capturas directamente, en tal documentación se incluirán todas las autorizaciones necesarias para pescar en el área en cuestión, ya sea en aguas de terceros países, o en la OROP pertinente. En el de las embarcaciones que descarguen el pescado capturado por otros buques, se requerirá una autorización para el transbordo de la mercancía, además de la documentación anterior. A todos los buques que no dispongan de estos documentos se les prohibirá rigurosamente la descarga de pescado, así como que se beneficien de la prestación de servicio (combustible, suministros, etc.).

Resulta evidente que las claves para superar el fenómeno de la pesca INDNR son la trazabilidad, la transparencia y la cooperación a todas las escalas. Es igualmente necesaria una voluntad política muy superior a la que se ha manifestado hasta la fecha para combatir los intereses económicos que se benefician de esta forma de explotación.

PROCEDIMIENTO

Título	Aplicación del Plan de actuación comunitario para erradicar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada		
Número de procedimiento	2006/2225(INI)		
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio de la autorización en el Pleno	PECH 28.9.2006		
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 28.9.2006	INTA 28.9.2006	DEVE 28.9.2006
Opiniones no emitidas Fecha de la decisión	ENVI 3.10.2006	INTA 3.10.2006	DEVE 3.10.2006
Cooperación reforzada Fecha del anuncio en el Pleno			
Ponente Fecha de designación	Marie-Hélène Aubert 13.7.2006		
Ponente(s) sustituido(s)			
Examen en comisión	3.10.2006	20.12.2006	
Fecha de aprobación	25.1.2007		
Resultado de la votación final	+ 24 - 0 0 1		
Miembros presentes en la votación final	James Hugh Allister, Stavros Arnaoutakis, Elspeth Attwooll, Marie-Hélène Aubert, Iles Braghetto, Niels Busk, Luis Manuel Capoulas Santos, David Casa, Zdzisław Kazimierz Chmielewski, Carmen Fraga Estévez, Ioannis Gklavakis, Pedro Guerreiro, Ian Hudghton, Heinz Kindermann, Albert Jan Maat, Rosa Miguélez Ramos, Philippe Morillon, Seán Ó Neachtain, Willi Piecyk, Dirk Sterckx, Catherine Stihler y Daniel Varela Suanzes-Carpegna		
Suplentes presentes en la votación final	Duarte Freitas y James Nicholson		
Suplente (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Thomas Wise		
Fecha de presentación	29.1.2007		
Observaciones (datos disponibles en una sola lengua)			